

Radicación : 191424089002-2022-00011-00.
Providencia : Auto Interlocutorio No. 026
Área : Civil - Matrimonio
Solicitantes : Deivi Alexander Zapata Chara y Deiby Yolima Guaza Mera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CALOTO, CAUCA**

TRECE (13) DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

A despacho la presente solicitud de matrimonio civil que correspondió por reparto, para resolver se considera:

Mediante escrito presentado por los señores DEIVI ALEXANDER ZAPATA CHARA, mayor de edad, 27 años, hijo de ALEXANDER ZAPATA MEJIA Y NELLY CHARA BANGUERO domiciliado y residente en la vereda San Nicolás de Caloto, Cauca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.128.226.516 expedida en Con puerto Ordaz, Ven, y DEIBY YOLIMA GUAZA MERA, mayor de edad, 27 años, hija de HUMBERTO GUAZA HULABARRI Y LILIANA MERA MOLINA, domiciliada y residente en la vereda San Nicolás de Caloto, Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.149.686.312 expedida en Guachene, Cauca. Anexan a la presente solicitud copias auténticas de sus registros civiles de nacimiento. Quienes manifiestan que por libre determinación desean unirse en matrimonio civil.

Una vez analizada la presente solicitud este despacho Judicial observa las siguientes falencias:

En la solicitud de matrimonio civil no se señala que los contrayentes tengan o no hijos menores, y en el evento que ocurra, se deberá acompañar a la petición el inventario solemne de bienes de los hijos menores, toda vez que se deben garantizar los derechos de los mismos, debiéndose tener certeza respecto de cuáles bienes son de propiedad del solicitante, y cuáles de sus hijos, los cuales no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal que se pretende constituir con el matrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código Civil que reza:

“Artículo 169. Inventario solemne de bienes - segundas nupcias. La persona que, teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a [casarse], deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”

Frente a esta falencia, el Despacho se comunica mediante llamada telefónica con la señora DEIBY YOLIMA GUAZA MERA al número de teléfono 3128647652 el día trece (13) de enero del año en curso a las 08:27 a.m. con el fin de obtener información con el tramite solicitado, en la cual indica que tiene un hijo menor de edad que no es hijo del contrayente.

Como consecuencia de lo expuesto por la demandante, se avizora que la solicitud carece del citado inventario solemne de bienes y el registro Civil de Nacimiento del menor, por lo tanto, al no reunir los requisitos legales, no se ajusta a la Ley la

Radicación : 191424089002-2022-00011-00.

Providencia : Auto Interlocutorio No. 026

Área : Civil - Matrimonio

Solicitantes : Deivi Alexander Zapata Chara y Deiby Yolima Guaza Mera.

solicitud elevada, y en mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA,

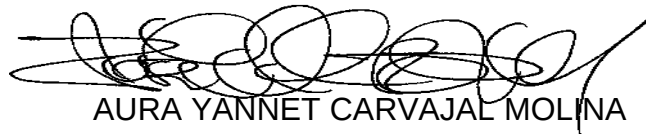
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores DEIVI ALEXANDER ZAPATA CHARA Y DEIBY YOLIMA GUAZA MERA., por los motivos expresados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (05) días hábiles, a la parte solicitante para que subsane la solicitud, conforme a las irregularidades puestas en conocimiento, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

Firmado Por:

Andres Felipe Mera Velasco

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34baaa5a3007c129cb5c79ecacc44edb21be7459ba867d90fa104a28ff910bf2**

Documento generado en 13/01/2022 10:47:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>